

**Versión Pública**  
**Contrato de Consultoría No. 214/2012-ORCR**

---

---

El presente documento es una versión pública para divulgación de la cual se ha removido cierta información reservada. El documento original contiene cierta información protegida por una o más reservas establecidas en el artículo 25 de la Política de Acceso a la Información.

---





## CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No. 214/2022-ORCR

El presente **Contrato Marco de Prestación de Servicios de Consultoría**, se celebra en los lugares y fechas señalados al final del presente Contrato, entre las personas identificadas en los numerales I y II siguientes:

- I. Noel Carranza Rodríguez, mayor de edad, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], República de [REDACTED], identificado con [REDACTED] de Identidad número [REDACTED], quien actúa en su calidad de Apoderado Especial del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, en adelante denominado en este documento como "el Banco", "el BCIE" o "el Contratante", institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, y creado en virtud de su Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, calidad que acredita mediante Instrumento público número 57 de Poder de Representación Especial otorgado por el Presidente Ejecutivo del BCIE, autorizado por la Notario Edith María López Rivera con fecha 21 de octubre de 2020, e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán bajo el número 11 del Tomo 292, para que pueda otorgar y suscribir actos y contratos como el presente.
- II. Carlos Manuel Ayala Corao, mayor de edad, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], [REDACTED], identificado con [REDACTED] No. [REDACTED], quien actúa en su condición personal, que en adelante y para efectos de este Contrato se denominará "el Consultor".

Ambos, que en adelante y de forma conjunta podrán denominarse en este documento y en el Anexo I como "las Partes", declaran haber llegado a un acuerdo, el cual queda reflejado en el presente **Contrato Marco de Prestación de Servicios de Consultoría**, en adelante denominado "el Contrato", cuyas cláusulas a continuación se detallan y a las cuales las Partes se obligan:

### CLÁUSULA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integral de este Contrato, los siguientes documentos que de forma conjunta en adelante serán denominados como "los Documentos Contractuales":

- 1.1 El presente Contrato Marco;
- 1.2 Condiciones Específicas que se detallan en el Anexo I;
- 1.3 Términos de Referencia del Proceso de Cotización No. 096/2022 denominados: **Solicitud de Opinión Consultiva para el Estado de Costa Rica, sobre la Compatibilidad del Proyecto de Ley para el Ajuste del Monto de las Pensiones de Lujo, para que el Estado Formule la Consulta a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Proyecto para la Reducción del Gasto Público e Implementación de Mejoras a los Sistemas de Ciberseguridad y Salubridad**, contenidos en Anexo II;
- 1.4 Propuesta Técnica y Económica, contenidas en Anexo III;
- 1.5 Disposiciones de Integridad contenido en Anexo IV;
- 1.6 Todas las modificaciones a los documentos descritos anteriormente, acordados por escrito entre las Partes con posterioridad a la suscripción del presente Contrato.

En caso de diferencia o inconsistencia entre lo dispuesto en este Contrato y las Condiciones Específicas que se detallan en el Anexo I con respecto a los Términos de Referencia y/o la Propuesta Técnica y Económica prevalecerá lo establecido y aceptado por las Partes en virtud del presente Contrato Marco y lo dispuesto en el Anexo I.

[REDACTED]



**CLÁUSULA 2.- OBJETO:**

El objeto de este Contrato consiste en definir y establecer los términos y condiciones conforme con los cuales, el Banco contrata la provisión de servicios por parte del Consultor y sus obligaciones para el cumplimiento del presente Contrato. Los servicios contratados, así como las especificaciones de los mismos se encuentran detallados en la Sección 2 del Anexo I del presente Contrato.

**CLÁUSULA 3.- PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:**

El plazo y vigencia del presente Contrato, y por ende de los servicios a prestar, se encuentran detallados en la Sección 3 del Anexo I del presente Contrato.

**CLÁUSULA 4.- COSTO TOTAL DEL SERVICIO:**

El monto pactado por las Partes, en relación a los servicios contratados, así como sus condiciones, forma y lugar de pago, se encuentran detallados en la Sección 4 del Anexo I del presente Contrato.

**CLÁUSULA 5.- INMUNIDADES, EXENCIONES Y PRIVILEGIOS:**

5.1. Ninguna disposición contenida en el presente Contrato podrá ser interpretada como acto de renuncia por parte del Banco a los privilegios, exenciones e inmunidades concedidos tanto a dicha institución como a su personal por el Convenio Constitutivo del BCIE.

5.2 De acuerdo con su Convenio Constitutivo, el BCIE, sus ingresos, bienes y demás activos, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe de acuerdo con dicho convenio estarán exentos de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros u otros de naturaleza análoga. También está exento de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho; consecuentemente los impuestos y demás contribuciones que correspondan al Consultor, derivado de los honorarios causados serán de su propia responsabilidad.

**CLÁUSULA 6.- GARANTÍAS:**

El Consultor se obliga con el Banco a brindar las garantías exigidas para el fiel cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la Sección 5 del Anexo I.

**CLÁUSULA 7.- RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR:**

7.1 El Consultor deberá desarrollar el objeto del presente Contrato bajo los más altos estándares de calidad en la prestación del servicio y será el único responsable del resultado y la calidad de sus trabajos, mismos que deberán realizarse según las especificaciones aprobadas y de acuerdo con los estándares, normas y reglamentos aplicables a los servicios, y de conformidad con la Propuesta Técnica presentada.

7.2 El Banco tendrá en todo momento el derecho de vigilar selectivamente todo lo relacionado con la ejecución y la medición de los servicios prestados. El Consultor facilitará el ejercicio de este derecho proporcionando oportunamente la información y documentación que le sea requerida por parte del Banco.



- 7.3 Cuando los servicios contratados no se hayan ejecutado conforme lo convenido en este Contrato, el Consultor se obliga a enmendar aquellos trabajos, servicios y/o informes señalados como inadecuados dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, sin tener derecho a remuneración alguna por ello, quedando expresamente convenido que será por cuenta y cargo del Consultor todos los costos y/o gastos que pudieran ser necesarios y generarse para la reposición de los trabajos y/o servicios cuestionados, de conformidad con la presente cláusula de responsabilidad.

**CLÁUSULA 8.- DISPOSICIONES POR INCUMPLIMIENTO:**

- 8.1 En caso de incumplimiento por parte del Consultor al no prestar los servicios en los plazos establecidos y en las condiciones definidas de conformidad con los Documentos Contractuales, especialmente los entregables, servicios y/o productos aplicables a la presente contratación, siempre y cuando ello no se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas por el Consultor y aceptadas por el Banco, el Banco estará plenamente facultado para imponer una multa por cada día hábil de retraso en la entrega de los servicios y/o productos, de conformidad con el Cronograma de Servicios detallado en la Sección 3 del Anexo I, que se computará a razón del uno por ciento (1%) sobre el monto del Contrato, hasta un máximo de diez (10) días hábiles de retraso. Transcurridos los diez (10) días hábiles de retraso, el presente Contrato a discreción del Banco, podrá quedar sin valor ni efecto alguno y el Banco estará exento de toda responsabilidad, pecuniaria o no, derivada del mismo, ante el Consultor notificando al Consultor la decisión del Banco. El procedimiento de aplicación de la multa en caso de resultar aplicable, se detalla en el numeral 8.2 siguiente.
- 8.2 El Consultor caerá en mora de pleno derecho (por causas imputables al Consultor) respecto a los plazos de entrega por el solo vencimiento del plazo pactado. La multa será aplicada sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial en el siguiente orden de prelación: (i) Deducida en forma automática de las facturas presentadas para el cobro pendientes de pago por el Banco; (ii) Si las facturas pendientes de pago son insuficientes para cubrir el monto de la multa, el Consultor deberá hacer efectivo el pago de la multa aplicada; (iii) Ante la negativa del Consultor para cancelar los montos por concepto de la multa, dará derecho al Banco a ejecutar la Garantía de Cumplimiento por el valor respectivo, según aplique. Si lo anterior resulta insuficiente, el Consultor responderá con otros bienes hasta cubrir la totalidad de la multa.
- 8.3 No se considerará incumplimiento a los plazos de entrega y, por lo tanto, no procederá la aplicación de la multa, si el atraso se debe a razones de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que el Consultor haya notificado oportunamente al Banco la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor o de tener conocimiento de la posibilidad de que este ocurra y que sea debidamente documentado y comprobado al Banco. El Banco queda plenamente facultado para aceptar o rechazar la validez de un evento calificado por el Consultor como caso fortuito o fuerza mayor, en los términos indicados en la cláusula 24.
- 8.4 En el evento que el Banco considere que los servicios contratados, no sean satisfactorios de conformidad con los términos de los Documentos Contractuales así se lo hará saber a éste(a) por escrito, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de haber recibido el servicio y/o producto que dio lugar a esta apreciación por parte del Banco, indicando expresamente aquellos aspectos que a su juicio merecen un mayor desarrollo, atención o detalle. El Consultor contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para incorporar los cambios necesarios que logren la satisfacción del Banco y solucionar el evento que generó la inconformidad que le fue notificada. En estos casos, el BCIE estará facultado para



retener los pagos hasta que los servicios y/o productos sean ejecutados y entregados a satisfacción del BCIE.

- 8.5 En caso que las modificaciones incorporadas en la prestación de los servicios y/o entrega de los productos no satisfagan los resultados esperados por el Banco, éste quedará facultado para terminar anticipadamente el Contrato, procediendo a comunicarlo al Consultor, indicándole además los motivos que dieron lugar a que el BCIE adoptara dicha decisión. En este último caso, el Banco quedará exento de cualquier responsabilidad, pecuniaria o no correspondiente a los servicios, frente al Consultor, salvo el pago correspondiente a aquellos servicios y/o productos efectivamente prestados y aprobados por el Banco. La decisión que en este sentido adopte el Banco podrá ser impugnada por el Consultor mediante el procedimiento señalado en la Cláusula 19 de este Contrato. El Banco en este caso tendrá derecho a reclamarle al Consultor, daños y perjuicios que la actuación deficiente le llegare a ocasionar.
- 8.6 El Consultor acuerda y acepta expresamente que de ser objeto de la aplicación de la multa señalada en el numeral 8.1 de este Contrato, el pago de la multa no le exime de sus obligaciones contractuales. El Consultor faculta expresamente al BCIE para que éste exija conjuntamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la satisfacción de la multa. Las Partes expresamente acuerdan y aceptan que el pago de la multa aquí pactada, no modificará o substituirá la indemnización de daños y perjuicios a la que pudiese tener derecho el Banco por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales asumidas en este Contrato por el Consultor o de cualquiera de sus empleados o por responsabilidad extracontractual del Consultor.

#### **CLÁUSULA 9.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:**

- 9.1 Las Partes aceptan y reconocen expresamente que en el eventual caso que el Banco fuese declarado responsable por medio de laudo arbitral en su contra, la responsabilidad máxima del Banco, ya sea en concepto de compensación, indemnización u otro similar, dicho pago, en ningún caso y bajo ningún motivo o circunstancia, excederá el monto total pactado en el presente Contrato por la prestación de los servicios.
- 9.2 El Banco, bajo ningún motivo o circunstancia, será responsable de los servicios y/o productos brindados por el Consultor o por el personal a su cargo, que efectúe actividades derivadas de este Contrato, así como tampoco será responsable de cualquier lucro cesante, daño emergente y/o cualquier tipo de daños y perjuicios, atribuibles a los servicios brindados por el Consultor.
- 9.3 El Consultor acepta y reconoce expresamente que, a primer requerimiento del Banco, deberá indemnizar, defender y mantener, por cuenta propia, libre de cualquier responsabilidad al Banco, a sus funcionarios, agentes y empleados contra todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza, incluidos, sin limitarse a ellos, los costos y gastos que se deriven de sus actos u omisiones en la ejecución de este Contrato. La responsabilidad máxima en concepto de indemnización en ningún caso y bajo ningún motivo o circunstancia, excederá el monto total pactado en el presente Contrato por la prestación de los servicios.
- 9.4 Las obligaciones y las disposiciones relativas a indemnizaciones realizadas durante la vigencia de este Contrato, pactadas en esta cláusula y en cualquier otra cláusula del presente Contrato, mantendrán plena vigencia y eficacia aún después de finalizada la



- (d) **LAVADO DE ACTIVOS:** Es el procedimiento que se lleva a cabo para encubrir el origen de fondos o activos generados mediante la comisión de uno o varios delitos, tales como: tráfico de drogas, contrabando de armas, corrupción, desfalco, malversación pública, extorsión, secuestro, terrorismo u otros. Su propósito es ocultar o encubrir que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el producto de actividades lícitas y circulen sin problema en el sistema económico y financiero. El Lavado de Activos también es conocido como lavado de dinero, blanqueo de capitales o legitimación de capitales.
- (e) **LISTAS DE SANCIONES:** Registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), Lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea (UE), del Banco Mundial (BM), Lista Consolidada de la Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC), y lista "HM Treasury Consolidated List of Targets" y cualquier otra que sea reconocida por el BCIE.
- (f) **ORGANISMO SANCIONADOR:** Significa las Naciones Unidas, Banco Mundial, los Estados Unidos de América (EE. UU.), la Unión Europea, el Reino Unido y los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de cualquiera de los anteriores;

- 12.2 El Consultor se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que el Banco le solicite en cumplimiento a sus procedimientos internos relacionados con la prevención de Lavados de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Integridad (Antifraude y Anticorrupción) y Sanciones, disponibles en la Página Web del BCIE. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para realizar la debida diligencia conforme a sus procedimientos internos para la prevención de Lavados de Activos y Financiamiento del Terrorismo, al igual que la presentación y/o actualización de información cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Contrato.
- 12.3 Es obligación del Consultor cautelar la idoneidad de los subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia, que tengan relación directa o indirecta con la prestación de los servicios contratados. Esto incluye, sin estar limitado a ello, el cumplimiento de los procesos de debida diligencia que se definen en leyes y estándares internacionales aplicables en materia de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Integridad (Antifraude y Anticorrupción) y Sanciones. El Consultor exonera al BCIE de cualquier responsabilidad imputable al Consultor, por falta de aplicación de los procesos de debida diligencia por parte del Consultor, que deriven en una relación con una contraparte que presente indicios de vinculación con el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo u otra actividad ilícita.
- 12.4 El Consultor autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles, de las distintas sociedades, directivos, funcionarios y administradores que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos que exige la normativa del BCIE en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, incluyendo la verificación en las Listas de Sanciones.



- 12.5 El Consultor en la ejecución del presente Contrato, así como cualquiera otra persona en una condición análoga, referidos también como "contrapartes y sus relacionados", deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como práctica prohibida, según las disposiciones contenidas en el Anexo IV que declara que conoce y se adhiere a su estricto cumplimiento.
- 12.6. En cumplimiento de la normativa interna, en caso de incumplimiento de los numerales 12.4 y 12.5, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: (i) retener, suspender o cancelar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier pago que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, en el tanto en que el Consultor no cumpla fiel y puntualmente con estas disposiciones; (ii) solicitud de restituir los fondos utilizados indebidamente o desviados directa o indirectamente, entre otros.
- 12.7. Durante la vigencia del Contrato si el Consultor, sus accionistas, directivos, ejecutivos, funcionarios, administradores, personal adscrito al servicio objeto del presente Contrato y/o partes relacionadas, muestran indicios de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo u otros ilícitos, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.

#### **CLÁUSULA 13.- PRINCIPIOS ÉTICOS**

Declara el Consultor que conoce los valores éticos y principios institucionales que prevalecen en el BCIE, en el marco del Código de Ética, disponible en la Página Web del BCIE, y en consecuencia se obliga a su observancia y cumplimiento sin ninguna restricción; cualquier incumplimiento de dicha norma dará derecho al Banco a dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna de su parte, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que sean pertinentes.

#### **CLÁUSULA 14.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:**

- 14.1 El Consultor y el personal adscrito al servicio objeto del presente Contrato conocen, aceptan y entienden que no tienen relación laboral alguna con el Banco. Sin excepción alguna, todos los aspectos de tipo laboral del Consultor serán ajenos al BCIE.
- 14.2 En consecuencia, serán de la exclusiva responsabilidad del Consultor: a) Cubrir las cargas sociales, seguros y previsiones laborales de cualquier índole a su favor de todos sus representantes, agentes o empleados que designe para la ejecución del presente Contrato; b) Asumir la obligación de pagar liquidaciones, multas y penalizaciones que le sean impuestas por las autoridades competentes por el incumplimiento de sus obligaciones laborales, de seguridad social, previsional y fiscal, de su personal asignado para la prestación de los servicios contratados; c) Mantener vigentes los seguros respectivos para responder directamente por los accidentes que pudiera sufrir su personal en la ejecución de los trabajos asignados; y d) Responder por los incumplimientos a las medidas de seguridad y salud ocupacional de su personal.
- 14.3 Las Partes declaran expresamente que la naturaleza de la prestación del servicio constituye una actividad únicamente de orden comercial, por lo que existirá notoria independencia en la función del Consultor en la prestación de sus servicios, sujeta únicamente a lo pactado en el presente Contrato. El Consultor y el personal adscrito al



servicio objeto del presente Contrato no tendrá la obligación de cumplir horario o jornada alguna, ni estará bajo subordinación laboral del BCIE; por tanto, no se obliga a ejercer exclusividad en la prestación de servicios para con el Banco. Por lo anterior, el Consultor reconoce y acepta que no se está sujeto a la legislación laboral, por ser un Consultor independiente, la cual asume el riesgo comercial de su actividad. Por lo antes expuesto, las vinculaciones de las Partes se regirán por las disposiciones civiles y mercantiles que les sean aplicables.

**CLÁUSULA 15.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:**

Todos los estudios, informes, gráficos, planos, libros, folletos y cualquier otra literatura o documentos, material de audio, audiovisual, fotografías, ilustraciones, imágenes, programas informáticos (software) y bases de datos, que se generen, obtengan o produzcan durante la ejecución del presente Contrato, para la realización del mismo o que resulte de él, ya sea que consten en medios escritos, electrónicos de cualquier naturaleza, cintas magnéticas o en cualquier otro medio o instrumento, son y serán propiedad exclusiva del organismo ejecutor.

No obstante, si el o los materiales antes indicados estuvieren sujetos a alguna protección por derechos de propiedad intelectual del Consultor, se entenderá que estos fueron creados por encargo en la ejecución del presente Contrato y, por lo tanto, los derechos patrimoniales se considerarán cedidos por el Consultor a favor del organismo ejecutor, quedando el organismo ejecutor desde ya autorizado para la divulgación en la forma como considere conveniente.

**CLÁUSULA 16.- LIMITACIÓN DE PUBLICIDAD:**

El Consultor no hará referencia al presente Contrato, ni a aspecto alguno del mismo, en su publicidad comercial, en términos tales que se afirme o se dé a entender que los servicios provistos por el Consultor son avalados o preferidos por el Banco o que son considerados por el Banco como superiores a otros servicios similares. No obstante, podrá incluir la referencia en su currículo de clientes de este tipo de servicios.

**CLÁUSULA 17.- REPRESENTANTES DESIGNADOS, COMUNICACIONES:**

17.1 Las Partes a través de sus representantes legales y/o apoderados identificados en el preámbulo de este Contrato, acuerdan que para efectos de la suscripción del presente Contrato, de cualquier modificación en los términos del mismo que se haga necesaria, informará a la otra por escrito sobre cualquier cambio en su representación.

17.2 Cualquier comunicación que una de las Partes deba hacer a la otra, en relación con este Contrato, podrán ser ejecutadas por sus representantes legales y/o apoderados, o por las personas designadas por las Partes en este numeral. La comunicación se tendrá por efectuada cuando sea entregada personalmente, o por servicio de mensajería, por correo electrónico o postal en las direcciones siguientes:

Para el Banco:	Banco Centroamericano de Integración Económica
Dirección Postal:	Banco Centroamericano de Integración Económica Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, Honduras, Apartado Postal 772, Tegucigalpa, MDC, Honduras
Teléfono:	(506) 2207-6500
Atención:	[REDACTED]
Correo Electrónico:	[REDACTED]

[REDACTED]



Para el Consultor: Carlos Manuel Ayala Corao  
Dirección: [REDACTED]  
Teléfono: [REDACTED]  
Correo Electrónico: [REDACTED]

**CLÁUSULA 18.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:**

Este Contrato podrá darse por terminado antes de la fecha pactada por cualquiera de las causales siguientes:

- 18.1 Por acuerdo mutuo por escrito de las Partes, en cualquier momento, y sin responsabilidad entre las Partes. En tal evento, el Banco reconocerá y pagará al Consultor solo aquellas remuneraciones a las que tenga derecho el Consultor hasta ese momento conforme las estipulaciones del Anexo I, y solo en proporción al avance efectivo de las actividades a cargo del Consultor aceptadas por el BCIE. Corresponderá al Consultor demostrar el estado de avance de dichas actividades.
- 18.2 A solicitud de una de las Partes, por motivo de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y aceptado por la otra parte, que imposibilite la continuación del servicio.
- 18.3 Por el incumplimiento del Consultor de las obligaciones consignadas en el presente Contrato, incluyendo las disposiciones del BCIE aplicables en materia de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Integridad y Sanciones, y sin responsabilidad alguna de parte del Banco.
- 18.4 Cuando se modifique el estatus del Consultor, por disposición de alguna autoridad competente, por violación de ley, reglamentos y acuerdos o cualquier otra disposición legal en el país donde se encuentre establecida el Consultor.
- 18.5 Por la designación del Consultor en alguna Lista de Sanciones reconocidas por el BCIE, conforme se definen en la Cláusula 12 de este Contrato, realice cualquier transacción u otras acciones ejecutadas producto del presente Contrato que constituyan Actos Sancionables o tenga negocios, o inicie o realice transacciones que son Actos Sancionables.
- 18.6 Por decisión unilateral del BCIE, en cualquier momento y sin responsabilidad alguna de su parte, o por causas imprevistas que hicieren imposible para el BCIE continuar la contratación de los servicios asignados. En tal evento, el Banco dará aviso al Consultor con al menos quince (15) días calendario de anticipación a la terminación del Contrato, y reconocerá únicamente los honorarios que al día de terminación fuesen efectivos por la prestación del servicio.

**CLÁUSULA 19.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: ARBITRAJE**

Todas las desavenencias que deriven del presente Contrato o que guarden relación con éste, que no puedan ser previamente resueltas de manera amigable por las Partes, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro nombrado conforme a este Reglamento. El idioma del arbitraje será el español y el arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras.

[REDACTED]



Por lo tanto, las Partes hacen expresa su renuncia de someter dichas controversias a la justicia ordinaria. La Ley sustantiva a utilizar será la de la República de Honduras. Los honorarios y gastos del arbitraje serán a cargo de las Partes según la tarifa establecida.

Las Partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte de buena fe y sin demora alguna.

**CLÁUSULA 20.- CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO:**

El Banco y el Consultor dejan manifestación expresa que las disposiciones contenidas en el presente Contrato son el resultado de negociaciones efectuadas de buena fe entre las Partes, las cuales les favorecen y benefician mutuamente.

**CLÁUSULA 21.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS:**

La supervisión y coordinación de los aspectos temáticos y de logística de los servicios prestados, serán de conformidad con lo establecido en la sección 6 del Anexo I.

El Ministerio de la Presidencia de la República de Costa Rica, quien funge como organismo ejecutor, es el responsable de aprobar los avances y productos entregados en el marco de esta contratación, y será el encargado de notificar al Banco en caso de que existan incumplimientos por parte del Consultor.

El BCIE no asumirá ninguna responsabilidad técnica, pecuniaria ni de ninguna naturaleza por los productos que entregue el Consultor, y se limitará a verificar que los avances y entrega de productos estén conforme con lo establecido en el Contrato, para fines de la realización de los pagos respectivos.

**CLÁUSULA 22.- ACUERDO TOTAL Y FINAL:**

- 22.1 El presente Contrato y sus Anexos constituye el acuerdo final, único y exclusivo entre el Banco y el Consultor, y reemplaza cualquier comunicación, entendimiento o acuerdo verbal o escrito de carácter previo entre las Partes, y cualesquiera otros entendimientos expresos o implícitos entre las Partes relativos al objeto y materia del presente Contrato.
- 22.2 En caso de que fuera requerida alguna modificación del presente Contrato para el mejor cumplimiento de su objeto, estará sujeto a las negociaciones entre las Partes y debidamente aprobadas por las instancias del Banco correspondientes. La modificación deberá formalizarse mediante Addendum debidamente suscrito por el Banco y por el Consultor.

**CLÁUSULA 23.- CESIÓN:**

El Consultor, a través de su representante, por este medio expresamente declara que el presente Contrato y/o los derechos y obligaciones derivados del mismo podrán ser cedidos o transferidos, total o parcialmente por el Banco sin ser obligatoria la autorización o aviso previo del Consultor. Asimismo, el Consultor reconoce que no podrá, sin contar con la autorización previa y por escrito del Banco, ceder el presente Contrato y/o los derechos y obligaciones derivados del mismo.



**CLÁUSULA 24.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:**

Para los efectos del presente Contrato Marco y los Documentos Contractuales, se definen como fuerza mayor aquellos acontecimientos imprevistos e inevitables, de origen natural o humano, que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones pactadas. El caso fortuito se define como aquellos eventos impredecibles, o en caso de ser previsibles, son en todo caso inevitables e incontrolables, como los sucesos producidos por la naturaleza, que repercutan sobre las actividades del Consultor con relación al Contrato, ajena a la voluntad de las Partes. Lo anterior no exime al Consultor de su deber de diligencia, ni de los deberes de previsión.

**CLÁUSULA 25.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El presente Contrato se registrará, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Honduras.

**CLÁUSULA 26.- RENUNCIA Y SOBREVIVENCIA:**

26.1 Las Partes, en las calidades con que actúan, declaran que, si una disposición de este Contrato o sus anexos fuese declarada nula, ilegal o no ejecutable, por cualquier causa, el Contrato permanecerá en plena vigencia y ninguna de las demás disposiciones serán afectadas por dicha invalidez, ilegalidad o no ejecutabilidad, y todas y cada una de ellas mantendrán sus efectos legales. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello, se subsanará mediante un arreglo entre las Partes.

26.2 Se conviene que, en caso de terminación del presente Contrato, se mantendrán vigentes aquellas cláusulas que establecen obligaciones entre las Partes posteriores a la terminación del presente Contrato.

**CLÁUSULA 27.- FIRMA DEL CONTRATO EN JURISDICCIONES DISTINTAS Y HOJAS SEPARADAS:**

El presente Contrato podrá ser firmado por las Partes en jurisdicciones distintas, sin afectar su validez y eficacia; asimismo podrá ser firmado por las Partes en hojas separadas, mismas que anexas al presente Contrato, conformarán la totalidad del mismo.

**CLÁUSULA 28.- ACEPTACIÓN FINAL:**

El Banco y el Consultor aceptan el presente Contrato en lo que a cada uno de ellos concierne, comprometiéndose a cumplirlo en todos sus extremos y suscriben el presente documento en señal de conformidad, constancia y ratificación, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados, bajo las firmas correspondientes en el presente documento.

  
BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACIÓN ECONÓMICA

  
CARLOS MANUEL AYALA CORAO  
EL CONSULTOR

Nombre: Noel Carranza Rodríguez

Cargo: 

Lugar: Tegucigalpa, Honduras

Fecha: Nov 14, 2022

Lugar: Caracas, Venezuela

Fecha: Nov 14, 2022





**ANEXO I AL CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No. 214/2022-ORCR**

**DECLARACIONES PREVIAS Y GARANTÍAS:**

El Consultor certifica y garantiza:

- I. Que el firmante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el referido **Contrato Marco de Prestación de Servicios de Consultoría** y el presente Anexo, conjuntamente "el Contrato" en su propio nombre y representación.
- II. Que tiene los conocimientos profesionales y técnicos en la materia necesarios para desarrollar todas las actividades legalmente posibles y necesarias para cumplir a cabalidad con las obligaciones establecidas y contraídas en este Contrato.
- III. Que la celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato: (i) no viola ninguna ley, reglamento, decreto, acuerdo o ninguna otra clase de disposición legal; (ii) no constituye, una violación o incumplimiento a ninguna clase de obligación contractual que haya asumido y (iii) cuando hayan sido debidamente suscritos y entregados, el presente Contrato y sus Anexos, constituirán documentos válidos y obligatorios bajo sus términos y condiciones.
- IV. Que está legalmente autorizado y tiene las facultades legales para la prestación de servicios en relación con el objeto del Contrato el cual no viola ningún Derecho de terceras partes.
- V. Que los servicios ofrecidos por el Consultor no provienen ni se encuentran vinculados, con Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo u otra actividad ilícita.
- VI. Que las remuneraciones que pagará el BCIE por la óptima prestación de los servicios no serán destinadas a financiar actividades ilícitas.
- VII. En atención a la naturaleza de su actividad económica y/o su ordenamiento jurídico aplicable, que ha adoptado, implementado y mantiene vigentes políticas, normativas, procedimientos y/o controles internos adecuados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y estándares internacionales aplicables en materia de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Integridad (Antifraude y Anticorrupción) y Sanciones.

EL BANCO certifica y garantiza:

- I. Que es una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, creado en virtud de su Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua.
- II. Que su apoderado y firmante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el Contrato en su nombre y representación.



- III. Que la celebración, entrega y cumplimiento del presente Anexo de Contrato: (i) no viola su Convenio Constitutivo y demás políticas y reglamentos internos mediante la cual se rige la Institución que representa; (ii) no constituye una violación o incumplimiento a ninguna clase de obligación contractual que haya asumido, y (iii) cuando hayan sido debidamente suscritos y entregados, el presente Anexo de Contrato constituirá documento válido y obligatorio bajo sus términos y condiciones.

#### **SECCIÓN 1.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Son Documentos Contractuales los identificados en la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato Marco de Prestación de Servicios de Consultoría y forman parte integral del Contrato.

#### **SECCIÓN 2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

##### **2.1. Objeto del Contrato**

El objeto del presente Contrato consiste en definir los términos y condiciones conforme los cuales el BCIE contrata la prestación de los servicios profesionales del Consultor para revisión de un proyecto de Ley para el ajuste del monto de las pensiones de lujo del Estado de Costa Rica, así como formular un proyecto de consulta a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH); sobre la compatibilidad del proyecto de ley para el ajuste del monto de las pensiones de lujo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

##### **2.2. Alcance de los Servicios**

El Consultor, en el marco de los servicios contratados, ejecutará los servicios conforme se describen detalladamente en los numerales 1.3 y 1.4 de los Términos de Referencia, que incluye, mas no se limita a las actividades a realizar por el Consultor y los respectivos entregables.

Los servicios se desarrollarán conforme las especificaciones requeridas por el BCIE. El Consultor se compromete a cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia, la metodología y condiciones de servicios incluidos en su Propuesta Técnica y Económica.

##### **2.3. Obligaciones del Consultor**

- a) Cumplir con los Términos de Referencia y demás condiciones que queden expresadas en el presente Contrato.
- b) Aceptar la supervisión y vigilancia del BCIE, según corresponda, y atender las observaciones y/o recomendaciones del BCIE y del organismo ejecutor a los documentos presentados.

**2.4. Obligaciones del Banco:** El BCIE coordinará con el organismo ejecutor que se provea la información y documentación necesaria para el desarrollo de los servicios aquí requeridos.

#### **SECCIÓN 3.- PLAZO Y VIGENCIA:**

- 3.1 El plazo para la prestación de los servicios será de setenta y cinco (75) días naturales contado a partir de la orden de inicio que otorgue el BCIE. Dicho plazo podrá ser ampliado, de común acuerdo y a discreción exclusiva del Banco.



- 3.2 Siempre que existan causas de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifiquen y respecto de las cuales exista acuerdo escrito entre el Banco y el Consultor, el plazo otorgado en este Contrato, podrá ampliarse por el tiempo prudencial que se estime necesario para que el Consultor logre concluir las labores a su cargo, sin modificar el costo total estipulado en la Sección 4 del Presente Contrato.
- 3.3 El Contrato Marco y sus Anexos entrará en plena vigencia y será legalmente vinculante entre las Partes a partir de la última fecha en que éste sea firmado por cualquiera de las Partes, expresado al pie de las respectivas firmas, y permanecerá vigente mientras haya obligaciones pendientes de cumplir por cualquiera de las Partes.
- 3.4 **Cronograma de Servicios:** El Consultor desarrollará los servicios conforme al Cronograma de Servicios propuesto y aceptado por el BCIE. En el evento que las Partes acuerden una ampliación al plazo del Contrato, se prorrogarán de forma correlativa los plazos indicados en el Cronograma de Servicios.

#### **SECCIÓN 4.- COSTO TOTAL Y FORMA DE PAGO:**

- 4.1 **Costo Total:** Por la óptima prestación de sus servicios, el Banco pagará al Consultor la cantidad de hasta **OCHENTA MIL DÓLARES (US\$80,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, conforme se desglosa en la Forma de Pago, señalada en la presente Cláusula de este Anexo. Dicho monto será la única remuneración que el Banco reconoce y pagará al Consultor, siendo este responsable por el pago de cualesquiera otros gastos en que deba incurrir para la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato.

#### **4.2 Forma de Pago.**

El pago señalado en el numeral 4.1 será efectuado por el Banco de la siguiente forma:

- Primer Pago: por US\$40,000.00 correspondiente al 50% del monto total del Contrato, contra la entrega y aceptación del organismo ejecutor del Resumen de los capítulos de la solicitud de opinión consultiva ante la Corte IDH y el producto final de solicitud de opinión consultiva.
- Segundo Pago: por US\$16,000.00 correspondiente al 20% del monto total del Contrato, contra la entrega y aceptación del organismo ejecutor de los dos proyectos de amicus curiae.
- Tercer pago: por US\$24,000.00 correspondiente al 30% del monto total del Contrato, contra la entrega y aceptación del organismo ejecutor del documento final que incorpore las observaciones de los Peer Reviewer.

El BCIE realizará los respectivos pagos por medio de transferencias bancarias, a la cuenta bancaria que designe el Consultor para tal efecto.

- 4.3 **Único Pago.** El monto pactado en este artículo resume y agota todos los compromisos de naturaleza económica y pecuniaria contraídos por el Banco con el Consultor.

#### **SECCIÓN 5.- GARANTÍAS:**

El Consultor, garantiza al BCIE, brindar los servicios en los términos señalados en el presente Anexo, bajo las condiciones propuestas y cumpliendo con los estándares establecidos en su Propuesta Técnica y Económica.



**SECCIÓN 6.- SUPERVISIÓN:**

La supervisión y coordinación de los servicios estarán a cargo de [REDACTED] o la persona que éste designe, encargados de coordinar las diferentes actividades por parte del BCIE y de recibir a satisfacción los servicios y productos a cargo del Consultor, además de mantener contacto durante la ejecución de las actividades a su cargo. La recepción a satisfacción de los servicios y productos a cargo del Consultor, se llevarán a cabo previa coordinación y validación con el Ministerio de la Presidencia como organismo ejecutor.

[REDACTED]  
BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACIÓN ECONÓMICA

[REDACTED]  
CARLOS MANUEL AYALA CORAO  
EL CONSULTOR

Nombre: Noel Carranza Rodríguez

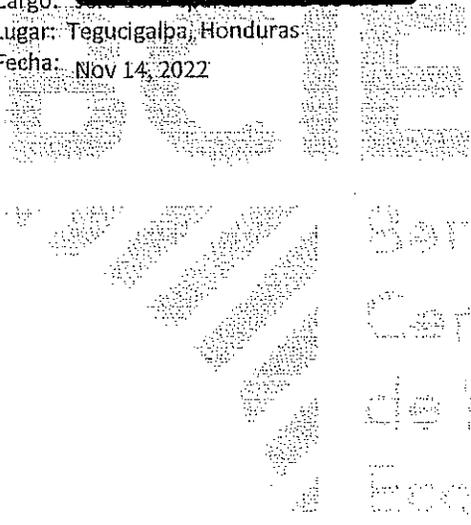
Cargo: [REDACTED]

Lugar: Tegucigalpa, Honduras

Fecha: Nov 14, 2022

Lugar: Caracas, Venezuela

Fecha: Nov 14, 2022



Banco  
Centroamericano  
de Integración  
Económica

*Handwritten signature*

